

SENTENCIA: 00462/2015

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

Vistos por mí, D^a. MARÍA SOLEDAD GARCÍA BLASCO, Juez del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Ciudad Real y su provincia los presentes autos de juicio oral nº 535/14 seguidos por delito contra la flora y la fauna del art. 336 del CP contra [REDACTED] defendidos por el letrado Jesús Fernández Pacheco Rodríguez y representados por la procuradora Catalina Valle, con la intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcázar de San Juan registrándose como Diligencias Previas nº 527/13 y posterior Procedimiento Abreviado nº 53/13 por la comisión de un presunto delito contra la flora y la fauna.

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, se registraron como Procedimiento Abreviado nº 535/14 y se señaló día para la celebración de juicio el día que así consta en acta. En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales y calificó definitivamente los hechos en el acto del juicio oral y antes de la práctica de la prueba como constitutivos de un delito contra la flora y la fauna del art. 336 del CP, solicitando para cada uno de los acusados la pena de diez meses de multa con cuota diaria de cinco euros con responsabilidad personal

subsidiaria en caso de impago, un año de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza y costas procesales.

TERCERO.- El letrado de los acusados mostró su conformidad con la calificación y pena del Ministerio Fiscal, así como los acusados.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales oportunas.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado y así se declara que los acusados []
[] mayor de edad, con DNI: [] con antecedentes penales susceptibles de cancelación y [] mayor de edad, con DNI: [] y sin antecedentes penales, ostentan la propiedad de las parcelas 11,17, y 18 del Polígono 35 de la localidad de [] donde tenían una plantación de guisantes.

Debido a los problemas que venían causando en la citada plantación las palomas del lugar, los acusados en fecha no determinada pero aproximadamente a fines de febrero del año 2013, procedieron a colocar de forma indiscriminada granos de cebada impregnados de Clorpirofós ocasionando en los primeros días del mes de marzo la muerte de numerosas palomas y al menos una Bisbita común con el consiguiente riesgo de envenenamiento de otros predadores de la zona.

El clorpirofós es un potente plaguicida organofosforado de baja persistencia e inhibidor de colinesterasas de acción muy rápida, capaz de producir la muerte en aves y mamíferos tras su exposición.

Los acusados llevaron a cabo dicha conducta con pleno conocimiento de los efectos destructivos que ello comportaba para la fauna del lugar.

El lugar donde han sido hallados los cebos envenenados y las palomas muertas se encuentra en terrenos considerados como Zona de importancia para el Lince Ibérico, especie

catalogada en peligro de extinción; la Bisbita común se encuentra catalogada como de interés especial según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la flora y la fauna del art. 336 del CP. Teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado por el Ministerio Fiscal y la defensa sobre la naturaleza de los hechos y las penas a imponer solicitadas por el Ministerio Fiscal, así como la conformidad ratificada por los acusados, debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sentencia sin más trámites acorde a la calificación mutuamente aceptada por las partes, ya que los hechos son constitutivos de delito y las penas solicitadas encajan dentro de las correspondientes.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior es innecesario exponer los fundamentos legales y doctrinales referentes a la participación que en los mismos han tenido los acusados, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, responsabilidad civil e imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que debo condenar y condeno con su conformidad a
 como autores criminalmente responsables de un delito contra la flora y la fauna del art. 336 del CP. a la pena para cada uno de ellos de **DIEZ MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE CINCO EUROS con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, UN AÑO de inhabilitación para el ejercicio de la caza, y ello con imposición de costas.**

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al haberse anticipado el fallo en el acto del juicio y manifestado el Ministerio Fiscal, el acusado y defensa del mismo su deseo de no recurrir, y participese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.



Siendo firme la presente sentencia, procédase a su ejecución por el Servicio Común de Ejecuciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.